



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Marzo veintinueve de dos mil veintidós

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | EJECUTIVO |
| Ejecutante | NATALIA MARIA MEJIA GALLO |
| Ejecutado | ASZENDER S.A.S. CARLOS ARLED CHAVARRIA ARANGO |
| Radicado | 05001 31 03 015 2022-00025-00 |
| Asunto | Libra Mandamiento de Pago |

La demanda presentada cumple con los requisitos generales del art. 82 del C. G. del P. y el título (PAGARE) presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el art. 422 ibídem, concordado con el art. 709 del Código de Comercio. En virtud de ello el Juzgado 15 Civil Circuito de Oralidad de Medellín

RESUELVE:

1. Librar MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de **NATALIA MARIA MEJIA GALLO** con C.C. 43.167.866 en contra de **ASZENDER S.A.S.** con NIT 900.497.467-3 representada legalmente por el señor **CARLOS ARLED CHAVARRIA ARANGO** con C.C. 70.854.727 o por quien haga sus veces; por las siguientes obligaciones:
 - 1.1. Pagaré N° **01**, suscrito el 28 de septiembre de 2021, como capital la suma de \$490'.000.000.00, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera desde el 13 de noviembre de 2021, hasta el pago total de la obligación.
2. NOTIFICAR a la parte demanda, en la forma indicada en el art. 291 y S.S. ibíd. o el Decreto 806 de 2020 del auto que libro Mandamiento Ejecutivo, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito, expresando los hechos

en que se basan, y acompañando de las pruebas relacionadas con ellas. art. 442 ibíd. Para esto se le entregará el respectivo traslado.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, por Secretaría expídase oficio con destino a la DIAN informándole la clase de proceso, el título valor, su cuantía, la fecha de exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.
4. De las costas y agencias en derecho se procederá en la etapa procesal pertinente.
5. RECONOCER personería al abogado MAURICIO DUQUE QUICENO con C.C. 71.677.164 y T.P. N° 99.675 del C. S. J., para actuar bajo el endoso otorgado, quien a la fecha se encuentra vigente según el Registro Nacional de Abogados y no tiene sanciones pendientes.

NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ

K

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2502d9f374d9290a84d85b51629f8e85ed9e94c0b75d09ffa4b9617f2429889d

Documento generado en 29/03/2022 03:35:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>